

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑÍA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes	2 ptas.	Por un mes	2,50 pt
Por tres id.	5,50 "	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 "	Por seis id.	12,50
Por un año	20,50 "	Por un año	24

FURA.

Por un mes	2,50 pt
Por tres id.	7,50
Por seis id.	12,50
Por un año	24

Número suelto, 0,25 pesetas.

Anuncios, 0,25 id. linea.

PARTÉ OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACIÓN ENTRE ESPAÑA É ITALIA (1)

(Conclusión.)

TARIFA A.—DERECHOS DE ENTRADA EN ITALIA.

NÚMEROS de la tarifa italiana	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS	UNIDAD	DERECHOS
		Liras. Cts.	
4 a	Espíritu puro en pipas ó barriles	Hectolitro	14
6 a	Aceite de oliva	100 kilogramos	6
6 b	Aceite de Araquida	idem	15
25	Azafrán	idem	300
121 a	Lana natural y sucia y lana lavada	idem	Libre.
122	Desperdicios de lana sucios ó lavados y borra de lana	idem	Libre.
169 a	Corcho sin labrar	idem	Libre.
169 b	Corcho labrado	idem	15
176 a	Esparto sin labrar	idem	Libre.
198 de a á e	Minerales metálicos	idem	Libre.
200	Hierro en pedazos	idem	1
211 a	Cobre en galápagos	idem	4
211 b	Cobre en barras	idem	14
219	Mercurio	idem	10
267	Castañas	idem	Libre.
276	Naranjas y limones	idem	2
278	Uva fresca	idem	Libre.
279	Las demás frutas no expresadas, frescas	idem	Libre.
281	Algarroba	idem	1,75
283 a b	Almendras con cascara ó mondadas	idem	Libre.
283 c	Nueces y avellanas	idem	Libre.
283 d	Frutas oleaginosas no expresadas	idem	Libre.
283 e	Pasas é higos secos	idem	10
283 g	Las demás frutas secas no expresadas	idem	2
306 b	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas	idem	5
306 c	Pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinas	idem	6
306 b c	Sardinas secas, saladas ó prensadas	idem	Libre.
306 d e	Sardinas anchoas y atún conservados en aceite en barriles y latas	idem	10
321 c	Plumas para cama	idem	Libre.

(1) Véase «Boletín» número 40.

TARIFA B.—DERECHOS DE ENTRADA EN ESPAÑA.

NÚMEROS de la tarifa española	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS	UNIDAD	DERECHOS
		Liras. Cts.	Pts. Cts.
1	Mármoles, Jaspes y alabastros, en toscos y en trozos desbastados y escuadrados	100 kilogramos	37
2	Dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño sean ó no pulimentados	100 kilogramos	3 10
3	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos estér. ó no pulimentados	100 kilogramos	7 35
16	Loza	26	58
17	Porcelana	37	50
63	Maná	10	10
76	Quinina	kilogramo	27 50
77	Alumbre	100 kilogramos	1 15
78	Azufre	"	0 25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas estearicas	100 kilogramos	33 90
116	Cáñamo en rama y el rastrillado	2	2
119	Hilaza de cáñamo	27	20
122	Jarcia y cordelería	18	90
154	Tejidos de seda llanos y labrados	kilogramo	10
155	Terciopelos y selpas de seda	12	12
156	Tejidos de filosea, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda	5	5
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda	7	7
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda	10	10
159	Terciopelos y selpas de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ó otras fibras vegetales	8	8
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ó otras fibras vegetales	4	4
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos	5	5
174	Duelas	Millar	2
182	Carbón vegetal	Tonel. a de 1000 kilogramos	0 50
186	Paja labrada (1)	100 kilogramos	30 24
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas	kilogramo	0 90
268	Atún conservado en aceite en barriles y latas	100 kilogramos	10 85
270	Dulces	100 kilogramos	0 85
273	Pastas para sopa	100 kilogramos	11 35
275	Aderezos y adornos de coral (2)	kilogramo	6
285	Coral labrado	6	6
287	Goma en planchas y tubos	6	85
294	Idem labrada en cualquier forma	0 75	0 75
295	Pasamanería de seda (3)	7 50	7 50
296	Idem de lana (4)	2 50	2 50
	Idem de lana de las demás clases	2	2

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos de paja, sombreros, etc.

(2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro ó plata.

(3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contiene más de 40 por 100 de dicha materia.

(4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contiene más de 40 por ciento de dicha materia ó de ésta y seda.

PROTOCOLO

Reunidos los infrascritos con objeto de subsanar algunos errores de copia que aparecen en el texto italiano y español del Tratado de comercio y navegación entre España e Italia firmado en Roma el 26 de Febrero de 1888, han convenido, por acuerdo previo de ambos Gobiernos, que el texto auténtico estipulado á consecuencia de las negociaciones seguidas entre los mismos, debe entenderse igual al firmado, pero con las alteraciones siguientes en la forma del mismo.

1.º En el art. 2.º del texto español, donde dice: «los españoles en Italia y reciprocamente», debe decir: «los italianos en España y reciprocamente los españoles en Italia.»

2.º En el mismo artículo, después de la frase del texto italiano «entro l'anno susseguente», debe añadirse la frase: «quando si verifichi la nuova leva.»

3.º El art. 17 español, que no resulta traducción literal del texto italiano deberá sustituirse con el de igual número del anterior Tratado, que es la traducción del texto italiano, palabra por palabra, y dice así:

«Art. 17. Se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados, se hallen poseídos y matriculados según las leyes del país, y estén provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las Autoridades competentes.»

4.º En la tarifa A del texto español la frase aceite de araquida, se sustituirá por la de aceite de cacahuet, que es la usual en España en el comercio.

En fe de lo cual los infrascritos firman la presente por duplicado y la sellan con el sello de sus armas.

Hecho en Roma á 22 de Abril de 1888.—El Embajador de España (L. S.), el Conde de Rascón.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Negocios extranjeros (L. S.), F. Crispí.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 30 de Abril de 1888.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares

En el dia de ayer desaparecieron del término jurisdiccional de la ciudad de Calahorra denominado «La Rotilla» dos caballerías de la propiedad de Don Miguel Sáenz Herreros, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención poniéndolas caso de ser habidas á disposición del Alcalde de la expresada ciudad.

Logroño 27 de Agosto de 1888.
El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Señas de las caballerías.

Una mula de siete cuartas de alzada, pelo castaño, edad cerrada, gacha de orejas, cola corta, herrada de los cuatro pies.

Una burra de pelo pardo, alzada pequeña, de cuatro años, herrada de las manos, con un corro sin pelo debajo del cuello.

SECCION DE FOMENTO

Núm. 118

Recibida la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en jurisdicción de Lardero para la construcción de

las obras necesarias para el establecimiento de la cañería que ha de conducir las aguas potables destinadas al abastecimiento de esta población,

se publica á continuación á los efectos señalados en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 17 de Enero de

1879 y los 23 y 24 del Reglamento para su ejecución, á fin de que las corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 15 días á contar desde la fecha de la presente circular.

Logroño 25 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

RELACION rectificada que forma el Alcalde que suscribe en virtud de lo que previene el artículo 21 del Reglamento de expropiación forzosa.

Número.	NOMBRE del propietario.	Nombre del colono.	PUNTO de su residencia
1	D. Rafael Morfote	D. Pablo Angulo	Logroño
2	Herederos de Quintín Sicilia	Valentín S. Pedro	Torrejilla
3	Id. de Isidoro Martínez Pinillos	idem	Colono Lardero
4	Enrique Fernández Moreda	idem	Dueño Alberite
5	Blas Vicente	idem	Colono Lardero
6	idem	idem	Alberite
7	Herederos de Angel Vallejo	idem	idem
8	Id. de Quintín Sicilia	idem	Tierra blanca
9	Enrique Fernández Moreda	idem	idem
10	Regino Zenzano	idem	idem
11	Tomás Ruiz Aguirre	idem	idem
12	idem	idem	idem
13	idem	idem	olivar
14	Francisco Blazquez	idem	idem
15	Matías Vallejo	idem	idem

Número.	Propietario	Colono	Naturaleza de las fincas
1	Lardero	Lardero	Tierra blanca
2	Logroño	Logroño	olivar
3	idem	idem	idem
4	idem	idem	idem
5	idem	idem	idem
6	idem	idem	idem
7	idem	idem	idem
8	idem	idem	idem
9	idem	idem	idem
10	idem	idem	idem
11	idem	idem	idem
12	idem	idem	idem
13	idem	idem	idem
14	idem	idem	idem
15	idem	idem	idem

Núm. 129
Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la conducción de aguas potables y construcción de una fuente en el pueblo de Entrena, ha de procederse á la fijación de los mismos, y al efecto se avisa por el presente á los propietarios interesados que expresa la adjunta relación para que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente, debien-

PROVINCIA DE LOGROÑO

PUEBLO DE LARDERO

do advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Corporación municipal.

Logroño 21 de Agosto de 1888.
El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

- 3 -

RELACIÓN que remite el Alcalde de esta villa de Entrena al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el perito legal que ha verificado el replanteo para la traida de aguas potables á esta citada villa.

FINCA ó parte que ha de expropiarse	Metros cuadrados	NOMBRE DEL DUEÑO	Su residencia	NOMBRE del Administrador	Su residencia	CLASE de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios
58	D. Miguel Castroviejo	Sorzano	Entrena			Tierra blanca	
38	Eustasio Calvo	idem	Entrena			idem	
24	Cálixo Pavia	idem	Entrena			idem	
24	Francisco Novajas	idem	Entrena			idem	
26	Silvestre Martínez	idem	Entrena			idem	
26	Miguel Castroviejo	idem	Entrena			idem	
19	Pablo Martínez	idem	Entrena			idem	
26	Casimiro Martínez	idem	Entrena			idem	
28	Leandro Martínez	idem	Entrena			idem	
68	Francisco Calle	idem	Entrena			idem	
26	Santiago Pavia	idem	Entrena			idem	
18	Lucas Pescual	idem	Entrena			idem	
14	Silvestre Martínez	idem	Entrena			idem	
38	Francisco Sáenz	idem	Entrena			idem	
70	Santiago Pavia	idem	Entrena			idem	
34	idem	idem	Entrena			idem	
36	Venancio Calvo	idem	Entrena			idem	
20	Juan Pascual Martínez	idem	Entrena			idem	
24	Eustasio Calvo	idem	Entrena			idem	
32	Francisco Calle	idem	Entrena			idem	
72	José Pascual	idem	Entrena			idem	
32	idem	idem	Entrena			idem	
112	Clemente Hurtado	Sojuela	Entrena			idem	
26	idem	idem	Entrena			idem	
100	Cristóbal Barriobero	Entrena	Entrena			idem	
44	José Rodríguez Hurtado	idem	Entrena			idem	
76	José Padilla	idem	Entrena			idem	
68	Isidoro Labarra	Sojuela	Entrena			idem	
84	José Padilla	Entrena	Entrena			idem	
68	Inocente Aragón	idem	Entrena			idem	
72	Matías Rodríguez	idem	Entrena			idem	
126	Martín Medrano	idem	Entrena			idem	
42	Manuel Ulecia	idem	Entrena			idem	
40	Matías Padilla	idem	Entrena			idem	
10	Clemente Hurtado	Sojuela	Entrena			idem	
10	Juan Romero	idem	Entrena			idem	
28	Vicente Narro	Entrena	Entrena			Tierra blanca	
30	D.ª Isabel Sáenz	idem	Entrena			idem	
14	D. León González	idem	Entrena			idem	
14	Marceliano Romero	idem	Entrena			idem	
16	José Fernández	idem	Entrena			idem	
18	Daniel Ulecia	Entrena	Entrena			idem	
38	Ramón del Pozo	idem	Entrena			idem	
50	Félix Montoya	idem	Entrena			idem	
50	Benito Padilla Navajas	idem	Entrena			idem	
50	Vicente Navajas	idem	Entrena			idem	
44	D.ª Agueda Corral	Sojuela	Entrena			idem	
98	Josefa Santa María	Entrena	Entrena			idem	
70	D. Victoriano Sáenz de Tejada	Torrejilla de Cameros	Entrena			idem	
14	Miguel Romero	Sojuela	Entrena			Tierra blanca	Timoteo Rodríguez. 8881
76	Vicente Pastor	idem	Entrena			idem	
44	Prudencio Cerrolaza	idem	Entrena			idem	
34	Hilario Bastida	idem	Entrena			idem	
62	D.ª Matilde Pérez	Yvieja de Arriba	Santiago Romero	idem		idem	
14	D. Agustín Pérez	idem	Entrena			idem	
14	D.ª María Hurtado	idem	Entrena			idem	
16	D. Cipriano Sáenz	Logroño	Tomás Ortúñoz	idem		idem	
16	Ruperto Ortúñoz	Entrena	Entrena			idem	
34	Rogelio Medrano	Entrena	Entrena			idem	
44	Manuel Andrés	Entrena	Entrena			idem	
40	Bernardo Aragón	Entrena	Entrena			idem	
32	Timoteo Rodríguez	Entrena	Entrena			idem	
28	Rogelio Medrano	Entrena	Entrena			idem	
22	Manuel Andrés	Entrena	Entrena			idem	
26	D.ª Gregorio Ruiz	Entrena	Entrena			idem	
24	D. Francisco Ruiz Fernández	Entrena	Entrena			idem	
38	D.ª Isabel Sáenz	Entrena	Entrena			idem	
40	D. Angel Ulecia	Entrena	Entrena			idem	
54	Bernardo Sáenz	Entrena	Entrena			idem	
68	José María Briones	Entrena	Entrena			idem	
88	Rogelio Medrano	Navarrete	Braulio Martínez	idem		Tierra blanca	
36	Faustino Rodríguez	Entrena	Entrena			idem	
56	Gregorio Padilla	Entrena	Entrena			idem	
38	Rogelio Medrano	Entrena	Entrena			idem	
16	D.ª Juliana Corral	Entrena	Entrena			idem	
16	D. José Gutiérrez	Entrena	Entrena			idem	
44	Pedro López	Entrena	Entrena			idem	
40	Abdon de Alava	Entrena	Entrena			idem	
52	Matías Ubis Muro	Entrena	Entrena			idem	
36	Bartolomé Corral	Entrena	Entrena			idem	
20	Martín Sierra	Entrena	Entrena			idem	
60	Ezequiel Pablo	Entrena	Entrena			idem	
40	Policarpio Sáenz	Entrena	Entrena			idem	
10	D.ª Gregorio Ruiz Fernández	Entrena	Entrena			idem	
70	D. José María Briones	Entrena	Entrena			idem	
220	D.ª María Barriobero Pablo	Entrena	Entrena			idem	
38	Clemente Ramírez	Entrena	Entrena			idem	
110	Crisanto Romero	Entrena	Entrena			idem	
210	Gregorio Pablo Martínez	Entrena	Entrena			idem	
100	Juan Francisco Barriobero Ortúñoz	Entrena	Entrena			idem	

Entrena 18 de Agosto de 1888.—El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, Isidro García.—P. S. M. Pedro Rodríguez,

Núm. 429.
Carreteras.

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción de las obras de variación de la carretera de Soria á Logroño en jurisdicción de Torrecilla de Cameros según acuerdo publicado en el «Boletín oficial» número 25 correspondiente al 1.º del actual, ha de procederse á la fijación y tasación de los mismos y al efecto se avisan por la presente á los interesados para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía á hacer la designación de perito que le represente; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa vigente y en el 32 de su reglamento, en la inteligencia de que si en él no concurren dichos requisitos ó dejan los propietarios interesados ó sus representantes legales de hacer lo designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de actuar en nombre de la Administración con arreglo á lo prevenido en el citado artículo de la expresa Ley.

Logroño 27 de Agosto de 1888.

*El Gobernador,
Ricardo Ayuso*

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 450.

Por Reales órdenes de 30 de Junio último y 7 del mes actual han sido nombrados Inspectores de Hacienda de esta provincia con destino á los partidos judiciales de Cervera y Calahorra respectivamente, D. Carlos Marzá y don Ramón Fries Salazar.

Lo que hago saber por medio del presente «Boletín oficial» para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los expresados partidos, encargando á los Sres. Alcaldes presten á los funcionarios expresados, todo el auxilio que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño 25 de Agosto de 1888.—*El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles,*

Clases pasivas.

Núm. 424

Desde el dia tres al siete del mes de

Septiembre próximo se satisfará por esta Depositoria pagaduría á los individuos que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad del presente mes, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la Instrucción vigente, verificándose el dia 3 los pagos de pensiones remuneratorias, Regulares, Exclaustrados y Montepio civil; dia cuatro Montepio Militar y Retirados de guerra; dia cinco Jubilados y cesantes da todos los Ministerios y días seis y siete todas las nóminas indistintamente para aquellos que no se hubiesen presentado; advirtiendo que si alguno no se presentase á cobrar en el término y días señalados será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Agosto de 1888.—*El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.*

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

Núm. 153

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 15 al 30 de Septiembre del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes es necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal; 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida de bautismo legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia; 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal; 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado; 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizandolas para seguir estos estudios y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos; 4.º Haber recibido con aprovechamiento la pri-

mera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestros, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general un timbre móvil de diez céntimos que inutilizará con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algún semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularse en el que corresponda. Los derechos de matrícula por cada semestre serán cinco pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de diez céntimos, y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Ilmo. señor Vicerrector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Agosto de 1888.
P. El Secretario general, Angel de Castro Fernández.

Núm. 120

Vacante en la Escuela de Pintura y Escultura de esta ciudad la Cátedra de Escultura y dibujo del antiguo, dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y cuatrocientos de sobresuelo, y debiendo proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero próximo pasado, se verificará éste en la Habana en la forma prevista por el Reglamento de ingreso en el Profesorado público de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á dicho concurso se requiere ser español, justificación de buena conducta por medio de certificado del Alcalde de barrio á que pertenezca el interesado, haber cumplido 21 años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer el profesorado, ya sea por enfermedad ó defecto físico, ó ya por inabilitación para cargos públicos.

Según el Reglamento de la Escuela respectiva, el que obtenga esta Cátedra estará obligado á

enseñar las materias siguientes: Teoría é Historia de las bellas Artes. Trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad; Perspectiva; Anatomía pictórica; Dibujo y modelado del antiguo y ropajes; Dibujo y modelado del natural y composición.

Serán méritos especialmente atendibles, haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas en establecimientos públicos, ser autor de alguna obra importante, haber hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la Cátedra objeto de este concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector del Distrito Universitario de la Habana en el improrrogable término de seis meses á contar desde la primera publicación de este anuncio en la «Gaceta» de esta ciudad, acompañando los documentos que acredilen su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios como artistas en el ramo de las artes á cuya enseñanza corresponde la Cátedra vacante.

Según lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento del Profesorado público, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas del Reino donde se explique la mencionada asignatura.

Habana 21 de Marzo de 1888.
—El Secretario del Gobierno General, Alberto de Quintana.

Comisaría de Guerra

DE LOGROÑO.

Núm. 426.
El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo enajenarse la paja inútil existente en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día doce de Septiembre próximo venidero en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sito en la calle del general Zurbano.

La cantidad del artículo enajenable y precio límite á que han de sujetarse las ofertas son:

Cantidad	Unidad	Pesetas
5530	kilogramos	0'003

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la Factoría, no retirando el artículo del almacén hasta que recaiga la aprobación del re-

mate. Logroño 28 de Agosto de 1888.—Federico de Cárdenas, Imp. de Merino y Compañía, Mayor, 30.